



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100003-00
Demandante: Emmanuel Santiago Gordillo Chacón y otra
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Inadmite demanda

Mediante apoderado judicial **EMMANUEL SANTIAGO GORDILLO CHACÓN** y **ERIKA PAOLA GUTIÉRREZ GORDILLO**, el primero de ellos representado por su señora madre Ivonne Torcorama Chacón, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

De la revisión del expediente el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

.- Aportar el respectivo Registro Civil o documento que acredite el parentesco y la calidad en que actúan los demandantes **EMMANUEL SANTIAGO GORDILLO CHACÓN** y **ERIKA PAOLA GUTIÉRREZ GORDILLO**, quienes aducen ser el hijo y la hermana de la víctima directa, como quiera que no se aportaron en los anexos de la demanda. Lo anterior de conformidad con el numeral 3° del artículo 166 del CPACA.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: abogadoraulbello@gmail.com ;
Ministerio público: fjpalacio@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4ff8b47cfc1e31b37552c3cc22eac6990556a5f34e597f587f5ad8e08ad938**
Documento generado en 03/05/2021 08:52:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>